

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA.

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la Reina y su Augusto hijo el Infante Don Jaime continúan sin novedad, así como SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias.»

(«Gaceta» núm. 183 de 1.º de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Imo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado; y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombra, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: A fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar el Tribunal

ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que lo es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 20 del corriente, encomendando á esta Subsecretaría la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales que, en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituido por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley anteriormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

### PROGRAMA

#### PRIMER GRUPO

#### Derecho político, administrativo y penal.

##### TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

##### TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

##### TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

##### TEMA 4.º

Sumario examen de la constitución vigente en España considerada en general.

##### TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

##### TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto

al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

##### TEMA 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

##### TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

##### TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

##### TEMA 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes. Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

##### TEMA 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

##### TEMA 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.

Análisis de los actos que comprenden.—Variedad de los órganos administrativos.

## TEMA 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

## TEMA 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar a los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

## TEMA 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten a derechos predeterminados.

## TEMA 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros. Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento a que deben someterse y legislación que los regula.

## TEMA 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir a dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

## TEMA 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación a cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente a la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

## TEMA 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

## TEMA 20.

Administración activa local.—Su

división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimienta cuanto a las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

## TEMA 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos indoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

## TEMA 22.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen a las Diputaciones y Comisiones provinciales.

## TEMA 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

## TEMA 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente a todos los extremos de este tema.

## TEMA 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

## TEMA 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuales son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

## TEMA 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Muni-

cipio por agregación á otro ó á otros limitrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

## TEMA 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

## TEMA 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

## TEMA 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

## TEMA 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

## TEMA 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

## TEMA 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

## SEGUNDO GRUPO

*Procedimiento administrativo.—Legislaciones provincial y municipal.—Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.*

## TEMA 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

## TEMA 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

## TEMA 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

## TEMA 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

## TEMA 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos. Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

## TEMA 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

## TEMA 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

## TEMA 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

## TEMA 42.

De los contratos administrativos. Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones. Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

## TEMA 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

## TEMA 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y par-

ficular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan a cada una.

## TEMA 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policia sanitaria rural y urbana.—Policia de cementerios.—Policia de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policia sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acondonamientos fronterizos.—Lazarétos.—Policia sanitaria alimenticia.—Policia sanitaria médica.

## TEMA 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

## TEMA 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios e impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta al tema.

## TEMA 48.

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

## TEMA 49.

Policia de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo a las Autoridades municipales.

## TEMA 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

## TEMA 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención

de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policia de espectáculos.—Su justificación.

## TEMA 52.

El servicio militar ¿es obligatorio? Tiempo y duración del servicio.—A qué clase y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

## TEMA 53.

Formación del alistamiento.—Que elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

## TEMA 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos. A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Súntesis de la relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

## TEMA 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrenvenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrenvenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

## TEMA 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrenvenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.

## TEMA 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

## TEMA 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia

## TEMA 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensamble de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sres. D. Juan Andrés Topete, Don José Lón y Albareda y D. Alberto Sánchez Roldán, individuos que constituyen el Tribunal para los ejercicios de aptitud de Jefes de Negociado.

(«Gaceta» núm. 180 de 28 Junio)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.152.

## HEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.769.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Piñera Salinas, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Ntra. Sra. de la Piedad, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en Sierra de Ascoy, paraje llamado Barranco del Cercado Mosquete; lindando por N. con terrenos de D. Pedro Buitrago y D. Marín Blázquez, y por los demás vientos con terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el salto de agua que hay en la mitad del Barranco de la Sierra de Ascoy; y se medirán en dirección al N. verdadera 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

La que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, las que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.374.

## DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Dunas de Guardamar y Elche.

## Anuncio.

Se abre un concurso para la adquisición de ramaje de pino con destino a los trabajos de defensa y repoblación de las Dunas de Guardamar

y Elche, con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de ramaje objeto del concurso es de doce mil haces de veinte kilogramos de peso cada uno, los cuales estarán formados con ramas de metro y medio próximamente de largas.

Serán admisibles las proposiciones aunque la cantidad de ramaje ofrecida en ellas sea inferior al expresado número de haces.

2.ª Los haces deberán entregarse recientemente cortados y conservando por lo tanto las hojas bien adheridas a las ramas y el color verde y la frescura consiguiente.

No se admitirán las ramas cuyo tronco pase de cinco centímetros de diámetro.

3.ª La tasación no deberá exceder de cincuenta y cinco pesetas los cien haces.

4.ª El precio se entiende puesto el ramaje en el límite del arenal, en la partida denominada El Molar, en los sitios que se indicarán por el Ingeniero encargado de los trabajos.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del 30 de Julio próximo a las doce de su mañana, con arreglo al siguiente modelo, en las oficinas de la División hidrológico-forestal del Segura, instaladas en Murcia, Paseo del Malecón, casa letra C., piso principal, dándose un resguardo de la presentación del pliego al que lo desee. Toda proposición deberá ser acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas de Depósitos de las provincias de Murcia ó Alicante, quinientas pesetas como garantía del cumplimiento del contrato, terminado el concurso se devolverán estas cartas de depósitos a los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas.

La de aquel a quien se haya adjudicado el servicio no se devolverá hasta después que termine el contrato.

6.ª El mismo día en que quede cerrado el concurso a las doce de su mañana, se abrirán los pliegos presentados ante el Ingeniero Jefe de la expresada División, con asistencia al acto de los proponentes que lo deseen, levantándose acta del mismo.

7.ª La adjudicación provisional se hará al proponente que en iguales condiciones ofrezca el ramaje por menos precio. La definitiva la hará el Ilmo. Sr. Inspector de Repoblaciones forestales é ictícolas.

8.ª El plazo para la total entrega del ramaje será desde la fecha de la adjudicación hasta el 15 de Noviembre de 1908.

La entrega se hará de forma que en cada una de las fechas de 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre y Octubre y 15 de Noviembre, queden recibidos dos mil haces en cada una de ellas como mínimo.

El ramaje se pesará al descargarlo en el arenal ante el Ingeniero encargado de los trabajos, ó quien le represente, y ante el contratista ó encargado del mismo, expidiéndose a éste los recibos correspondientes a cada partida, que han de servir para la liquidación de las entregas.

9.ª El pago se hará por partidas de dos mil haces después de recibidas por el Ingeniero encargado de los trabajos y se disponga de los oportunos libramientos para ello.

10. El rematante viene obligado a satisfacer los derechos de inserción en los Boletines oficiales del edicto de subasta.

11. El retraso en la entrega del ramaje dará derecho a la Administración a rescindir el contrato, perdiendo la fianza el contratista a

quien solo se le abonará el ramaje entregado hasta la fecha en que se le notifique la rescisión.

**Modelo de proposición.**

Don..... vecino de....., según cédula personal....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Murcia y de Alicante, correspondiente al día....., para la adquisición de ramaje de pino con destino a los trabajos de defensa y repoblación de las Dunas de Guardamar y Elche, se comprometo a suministrar con arreglo al pliego de condiciones que ha servido de base para el concurso (póngase en letra el número de haces que ofrece) bajo el precio de (en letra) pesetas.

**(Fecha y firma del proponente.)**

Madrid 13 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.—Rubricado.—Aprobado.—El Inspector general.—Pedro de Avila.—Rubricado.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Melgares.

**Quinta sección.**

Número 1.376.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 1.º de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

**Derechos reales.—Período 1908.**

**Mazarrón.**

Matias Andreo Andreo.. 4 61  
María Concepción Fernández.. 10 88

**Totana.**

Damián Andreo.. 13 \*  
José García Rubio.. 46 05

**La Unión.**

Manuela Pérez y otro.. 1.438 28

**Murcia.**

Exaltación Vélez.. 3 96

**Mula.**

Manuel Portillo.. 201 99

**TOTAL.. 1.918 77**

Número 1.385.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que insitruyo contra D. José Zamora Rodríguez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Zamora Rodríguez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 21 del corriente, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales insertándose uno de ellos en el *Boletín oficial*, según dispone el artículo 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. José Zamora Rodríguez. Una casa en el pueblo de la Alberca, de este término, calle Mayor núm. 30, que ocupa una superficie de cuarenta metros; lindando por su fachada ó Mediodía su situación derecha entrando ó Levante herederos de Alfonso Cayuela; izquierda ó Poniente la de José Beltrán Ballester, antes José Arjona, y espalda ó Norte Juan José Marín Barceló, antes el mismo Arjona. 1225 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi-

to constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Octava sección.**

Número 1.370.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Josefa García Cabida, de veintisiete años de edad, soltera, natural de Bujalance, hija de Antonio y de Dolores y vecina de esta ciudad, con morada en la calle de Almela número veinticuatro, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín, número siete, al objeto de que declare como testigo en la causa que en el mismo se instruye por tentativa de estafa a Valentín Mora; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.365.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pardo Pérez, hijo de José y Encarnación, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Benijáfan, en San Juan el Viejo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que dará cuenta.

Dado en Murcia a veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa por el delito de robo y asesinato, contra Pascual López Caballero, demente, fugado del Manicomio provincial de Murcia, hijo de José y de Pascuala, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con el fin de ser después trasladado a la cárcel de Murcia a disposición del Ilustrísimo Señor Presidente de la misma.

Y para que se persone en el mismo con el objeto indicado, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cieza a veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 20 JUNIO DE 1908

Saldo anterior..	Pts.	7.400.470 <sup>55</sup>
Imposiciones durante la semana..	»	197.334 <sup>55</sup>
<b>Suma..</b>	<b>»</b>	<b>7.597.855<sup>10</sup></b>
Reintegros..	»	23 <sup>0</sup> .063 <sup>99</sup>
<b>Saldo..</b>	<b>»</b>	<b>7.367.791<sup>1</sup></b>

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.